18111 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-12 y su modificación número 1, contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR-12 para los equipos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a las líneas digitales arrendadas ONP sin estructuras de 2.048 Kbit/s.*

El Real Decreto 1787/1996, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la Reglamentación Técnica Común CTR-12 y su enmienda número 1 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/520/CE, de 9 de julio de 1997, relativa a una reglamentación técnica común para los equipos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a las líneas digitales arrendadas de la oferta de red abierta (ONP) sin estructurar de 2.048 Kbit/s (enmienda número 1).

Por lo expuesto, esta Secretaría General acuerda:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 12 correspondiente a la reglamentación común europea y ponerla en vigor. Todos los equipos terminales destinados a conectarse al punto de terminación de la red pública de telecomunicación de las líneas digitales arrendadas ONP sin estructurar de 2.048 Kbit/s, que utilicen interfaces de 120 ohmios, deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Telecomunicaciones de empresa (BTC).

Línea alquilada digital sin estructurar de 2.048 Kbit/s (D2048U).

Requisitos de conexión para interfaces de equipos terminales.

UNE-TBR-12 (junio-98) equivalente a la norma TBR-12, de diciembre de 1993, incluyendo la enmienda número 1 contenida en la TBR012/A1, de enero de 1996 (excluido el prefacio).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR-12 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6. 28004 Madrid.

18112 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 24 de junio de 1998 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 24 de junio de 1998 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1998, se formula la oportuna rectificación:

En la página 22850, en el artículo primero, párrafo primero, línea 1, donde dice: «Adjudicar la concesión de la gestión directa», debe decir: «Adjudicar la concesión de la gestión indirecta».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18113 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 1998.*

El Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Cultura fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura y sus Organismos Autónomos.

La presente Orden tiene, pues, por objeto que las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Por todo lo anterior he dispuesto:

Primero.—1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423C.482 y hasta un máximo de 27.335.000 pesetas, se convocan ayudas para 1998 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, y correspondientes a centros docentes públicos o privados que impartan enseñanzas no especializadas de niveles no universitarios.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 17.500.000 pesetas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 9.835.000 pesetas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

3. Las ayudas se concederán para la realización, durante 1998, de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las entidades solicitantes.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986,